

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00043-2022 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00004-2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 2 de agosto de 2022, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00030-2022 de 2 de agosto de 2022

2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-040-E-2022-1120 Désígnese como Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, al abogado Juan Carlos Larrea Valencia, para el periodo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador

7

No. 00043-2022

EI MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, ordena como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud para sus habitantes;
- Que,** la citada Constitución de la República, en el artículo 32, manda que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** la invocada Constitución de la República, en el artículo 361, dispone al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será la responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE determina: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** el ERJAFE, respecto a la reforma y extinción de los actos normativos dispone: *“Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)”*;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, como Ministro de Salud Pública;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 581 emitido el 19 de octubre de 2022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 174 de 21 de octubre de 2022, se reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya reforma dispone:

“En el numeral 8 del artículo 189 de del (sic) Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, realícese las siguientes modificaciones:

- a) En el primer inciso sustitúyase, “definidos de acuerdo al precio establecido en el catálogo electrónico producto del procedimiento” por, los precios referenciales del procedimiento”*
- b) En el segundo inciso, sustitúyase “establecido en el catálogo electrónico” por, “referencial”*
- c) Elimínesse (sic) los incisos tercero, cuarto y quinto. (...).”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004-2022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 2 de agosto de 2022, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00030-2022 de 13 de octubre de 2022, se expidió la *“Codificación del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”*, instrumento que tiene por objeto: *“(...) establecer el procedimiento para la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.”*;

Que, Mediante Memorando Nro. MSP-MSP-2022-3998-M de 21 de octubre de 2022 la Mgs. Georlene Patricia Cajamarca Vega, Gerente Institucional De Estrategias De Abastecimiento De Medicamentos Y Dispositivos Médicos remite el Informe Técnico Nro. MSP-GIEAMD-012-2022 de justificación para realizar la Codificación y Reforma del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL, dirigido a la Dra. Lisbet Gómez Montenegro Directora Nacional de Políticas Normatividad y Modelamiento de Salud, Subrogante.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. MSP-GIEAMD-012-2022 se remite la justificación para realizar la Codificación y Reforma del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE FÁRMACOS Y BIENES ESTRATÉGICOS EN SALUD DE CONSULTA

EXTERNA A TRAVÉS DE FARMACIAS PARTICULARES CALIFICADAS
POR LA AUTORIDAD SANITARIA NACIONAL

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2022-1220-M de 21 de octubre de 2022, el Viceministro de Gobernanza de la Salud, Subrogante remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica el antes referido informe técnico y solicitó: *“(...) se sirva disponer a quien corresponda, se realicen los trámites necesarios para expedir la reforma a la “Codificación del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”*

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154
NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17
DEL ESTATUTO DEL REGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA
FUNCIÓN EJECUTIVA**

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004-2022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 2 de agosto de 2022, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00030-2022 de 2 de agosto de 2022, con el que se expidió la *“Codificación del Reglamento de Aplicación del Procedimiento para la Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional”*, de la siguiente manera:

Artículo 1.- A continuación del Art. 46, agréguese el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las farmacias particulares y/o grupos de farmacias (cadenas, consorcios, asociaciones, entre otras) que hayan suscrito Convenios de Adhesión, deberán informar los medicamentos que podrán entregar a los miembros de la Red Pública Integral de Salud del listado total publicado por cada una de ellas.”.

Artículo 2.- A continuación del Art. 58, inclúyase el siguiente Capítulo y los siguientes artículos:

**CAPÍTULO VIII
DEL PRECIO DE LOS MEDICAMENTOS PARA EL PROCESO DE
EXTERNALIZACIÓN DE FARMACIAS**

Artículo 59.- Los precios de los fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, serán los precios referenciales establecidos para el procedimiento de Subasta Inversa Corporativa, según lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo III *“Régimen Especial”* del Título IV *“ De los procedimientos”*, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. A este precio se agregará un porcentaje determinado por el Ministerio de Salud Pública, a través de la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, por concepto de costos operativos, según lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 60.- La Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano informará trimestralmente a todos los miembros de la Red Pública Integral de Salud, el porcentaje por concepto de costos operativos para la compra de medicamentos de consulta externa, a través del procedimiento de externalización de farmacias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los miembros de la Red Pública Integral de Salud-RPIS solicitarán al Servicio Nacional de Contratación Pública el valor de los precios referenciales de la subasta inversa corporativa, a fin de poder determinar los precios de los medicamentos de consulta externa, a través del procedimiento de externalización de farmacias.

La Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano del Ministerio de Salud Pública, en el plazo de hasta siete (7) días contado desde la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, notificará a los miembros de la Red Pública Integral de Salud-RPIS, el porcentaje de incremento que se aplicará para el primer trimestre, contado desde la señalada publicación de este Acuerdo.

A partir de dicha notificación, en el plazo de hasta quince (15) días, los miembros de la Red Pública Integral de Salud-RPIS que hayan suscrito Convenios de Adhesión con farmacias o cadenas de farmacias, renovarán dichos Convenios con el precio de los medicamentos establecido en este Acuerdo Ministerial, más el porcentaje determinado por la Secretaría Técnica de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano, por concepto de gastos operativos.

SEGUNDA.- Hasta que se renueven los Convenios de Adhesión para aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, las recetas prescritas y dispensadas se seguirán pagando con el valor determinado en la fecha en la que se suscribió el Convenio.

TERCERA.- Disponer a los administradores de los Convenios de Adhesión pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, que se encuentren vigentes a la fecha de emisión del presente Acuerdo, realicen las acciones administrativas necesarias para revisar la vigencia de cada convenio y renovarlos, a efectos de adecuarlos a esta normativa y procurar la ejecución adecuada de cada Convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a las entidades de la Red Pública Integral de Salud-RPIS, a través de las unidades vinculadas a la gestión de suministro de fármacos y bienes estratégicos en salud, de abastecimiento, de provisión, de control sanitario, de contratación pública, jurídica, de tecnologías de la información, de la calidad del gasto, financiera, administrativa y todas las demás relacionadas con el procedimiento de adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud de consulta externa, a través de farmacias particulares y/o grupo de farmacias calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **24 OCT. 2022**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN**

Dr. José Ruales Estupiñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00043-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 24 de octubre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-040-E-2022-1120
20-10-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”,
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) 10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado (...) de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)”,
- Que**, el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años.”,
- Que**, el artículo 236 de la Norma Constitucional señala que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.”,
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que “(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.,

El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2022-863 de 02 de abril de 2022, aprobó el REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO,

Que, el artículo 4 del citado Reglamento contempla entre sus atribuciones “a) Conformar la Comisión Técnica de Selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...) h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado; (...)”,

Que, las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de la Comisión Técnica de Selección están determinadas en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo,

Que, el artículo 10 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina que las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Tener título profesional de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
- d) Demostrar probidad y ética.
- e) No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.”,

Que, el artículo 11 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, determina no podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:

- a) Se hallaren en interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b) Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- d) No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- e) e) Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- f) Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.
- g) Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- h) Ejercen dignidad de elección popular.
- i) Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- j) Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- k) Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
- l) Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
- m) Tener sentencia ejecutoriada, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- n) Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los literales c), g), j) y l) adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema

Único de Pensiones Alimenticias SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.”,

Que, el artículo 19 del Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, establece que “Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica de Selección presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.”,

Que, el artículo 20 del citado Reglamento prevé que “El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.”,

Que, mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-028-2022-986 de 03 de agosto de 2022 y CPCCS-PLE-SG-032-2022-1018 de 08 de septiembre de 2022, CONFORMÓ LA COMISIÓN TÉCNICA para el proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado por la terna propuesta por el Ejecutivo, con los siguientes servidores: Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, Dr. Nelson German Silva Torres, Lcda. Cynthia Nathaly Condoy Celi, Abg. Marcia Liliana Samaniego Andrade, y Abg. María Gabriela Dávila Arteaga,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-2022-1004 de 23 de agosto de 2022 aprobó y acogió las conclusiones realizadas en el INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO por terna propuesta por el ejecutivo, remitido en Memorando Nro. CPCCS-SNI- 2022-0223-M de 18 de agosto de 2022 por la Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección, y solicitó al Presidente de la República del Ecuador, que proceda a completar la terna en virtud de la imposibilidad de validación de requisitos de dos de los postulantes conforme ha concluido la Comisión Técnica de Selección de conformidad con lo establecido en el artículo 14

del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la Terna Propuesta por el ejecutivo,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1047 de 28 de septiembre de 2022 conoció y aprobó la AMPLIACIÓN DEL INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LOS REQUISITOS de los integrantes de la terna para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, remitido por la Comisión Técnica de Selección; y, consecuentemente, determinó que los postulantes: JUAN ENMANUEL IZQUIERDO INTRIAGO, YOLANDA NARCIZA DE JESÚS SALGADO GUERRÓN y JUAN CARLOS LARREA VALENCIA, son aprobados de la terna propuesta por el Ejecutivo, por lo tanto pueden continuar con la siguiente etapa de impugnación ciudadana,

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2022-1048 de 28 de septiembre de 2022 aprobó la CONVOCATORIA A ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA de los tres postulantes habilitados para la siguiente etapa, de la terna propuesta por el Ejecutivo, para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado desde el lunes 3 de octubre de 2022 hasta el miércoles 5 de octubre de 2022 y dispuso su publicación en los idiomas de relación intercultural, en un medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional y demás medios de comunicación disponibles,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2022-0559-M de 11 de octubre de 2022 la Coordinadora de la Comisión Técnica, Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda, remitió el Informe de impugnación en cumplimiento con el artículo 19 del reglamento para la designación de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo, en el cual recomienda, respecto de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón: “(...) 1.- Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por la señora Técnica Administrativa María Belén Delgado Barahona (CC. 1718008764) en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra de la postulante Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 3.-

Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa”, y respecto del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago: “(...) 1.- Que el Pleno del CPCCS ADMITA A TRÁMITE LA IMPUGNACIÓN presentada por el Abogado Sohar Adonis Romero Crespo (CC. 0911667806) en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, por cuanto cumple con lo estipulado en los artículos 17 y 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 2.- Que el Pleno del CPCCS, una vez que reciba el Informe por parte de la Comisión Técnica, en el término de un (1) día emita la Resolución respectiva sobre la admisión de las presentes impugnaciones en contra del postulante Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, al amparo de lo que estipula el Artículo 19 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo. 3.- Que el Pleno del CPCCS, al amparo del Art. 20 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la Resolución de Admisión de las Impugnaciones Ciudadanas, notifique a la integrante de la terna impugnado Juan Enmanuel Izquierdo Intriago, con el contenido de la impugnación, y convoque a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa”,

Que, en la Sesión Ordinaria 038 realizada el 12 de octubre de 2022 trató como primer punto del Orden del Día “Conocer el informe presentando por la Comisión Técnica de Selección respecto de las impugnaciones presentadas, dentro del proceso para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la terna propuesta por el Ejecutivo; y, resolución.”,

Que, en la continuidad de la Sesión Extraordinaria No 038 realizada el 18 de octubre de 2022 se trató como único punto del Orden del Día, el análisis y debate de las impugnaciones presentadas en audiencia pública por parte de los impugnantes e impugnados; y,

Que, en la Sesión Extraordinaria No 040 realizada el 20 de octubre de 2022 se trató como único punto del Orden del Día, Recibir a la y los postulantes Juan Enmanuel

Izquierdo Intriago, Yolanda Narciza de Jesús Salgado Guerrón y Juan Carlos Larrea Valencia, en la audiencia de exposición de plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado a realizarse en sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día jueves 20 de octubre de 2022, a las 10h00.

Sesión emitida a través del siguiente enlace en la plataforma YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=QTPOYLCuIG4>

Que, en la continuación de la Sesión Extraordinaria No 040 realizada el 20 de octubre de 2022 a partir de las 19H15, se expuso y se aprobo la motivación, así como los criterios de especialidad y meritos para la selección de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado. Sesión emitida a través del siguiente enlace en la plataforma YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=eb_m5w2ocbw

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado al **ABOGADO JUAN CARLOS LARREA VALENCIA**, para el periodo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de su posesión; designación que se realiza en cumplimiento del artículo 236 de la Carta Superma que dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designar a la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado mediante un proceso sujeto a escrutinio público e impugnación ciudadana, en base de la terna remitida por el Presidente de la Republica Guillermo Lasso Mendoza, de la cual formo parte el profesional seleccionado, quien cumple con los requisitos legales y reglamentarios, y no ha recibido impugnación ciudadana.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remita una copoa debidamente certificada de la presente Resolución a la Asamblea Nacional del Ecuador para que proceda a la posesión del Abogado Juan Carlos Larrea Valencia como Procurador General del Estado, conforme el artículo 120, numeral 11 de la Constitución el artículo 26 del Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, por la Terna propuesta por el Ejecutivo

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución, a la Presidencia de la República, al Registro Oficial, a la Procuraduría General del Estado, a la Coordinación a de la Comisión Técnica para la designación de la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; así como, a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que por su intermedio notifique a la Veeduría Ciudadana

conformada para vigilar el proceso de designación mediante terna de la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado, para su conocimiento.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación de Comunicación para que proceda con la Publicación de la misma en la página web y demás medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de octubre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HERNAN STALIN
ULLOA ORDÓÑEZ**

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Extraordinaria No. 040 y su continuación, realizada el 20 de octubre de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**LIBERTON
SANTIAGO CUEVA
JIMENEZ**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.